

**MEMORANDO N° -2020-DINASEB/IPD**

A : **VLADIMIR ARMENTEROS RODRIGUEZ**  
Director Nacional de Deporte de Afiliados

ASUNTO : Remito consideraciones de acuerdo a Decreto  
Supremo N° 151-2020-PCM

FECHA : Lima, 23 de Septiembre de 2020

Me dirijo a usted en atención al asunto, a fin de hacer de su conocimiento los alcances del Decreto Supremo N° 151-2020-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y prórroga del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19.

En ese sentido el Decreto Supremo N° 151-2020-PCM, modifica el numeral 2.2 del artículo 2 del decreto supremo 116-2020PCM modificado por los decretos supremos 129-2020-PCM, 135-2020-PCM, 139-2020-PCM y 146-2020-PCM, modificando las provincias y departamentos en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas, por lo que se ha establecido **el aislamiento social obligatorio** (cuarentena) de acuerdo al siguiente cuadro:

CUARENTENA FOCALIZADA	
DEPARTAMENTOS	PROVINCIAS
CUSCO	TODAS
MOQUEGUA	TODAS
PUNO	TODAS
TACNA	TODAS
AMAZONAS	CHACHAPOYAS
	CONDORCANQUI
	UTCUBAMBA
ANCASH	SANTA
	CASMA
	HUARAZ
	HUARMEY
APURIMAC	ABANCAY

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el IPD, aplicando lo dispuesto por el Artículo 25° de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [www.ipd.gob.pe/firma-certificados-digitales/](http://www.ipd.gob.pe/firma-certificados-digitales/)”

AYACUCHO	HUAMANGA
	HUANTA
	LUCANAS
	PARINACOCHAS
CAJAMARCA	CAJAMARCA
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
HUÁNUCO	HUÁNUCO
	LEONCIO PRADO
	PUERTO INCA
ICA	ICA
	PISCO
JUNÍN	HUANCAYO
	SATIPO
LIMA	HUARAL
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA
PASCO	PASCO
	OXAPAMPA

Siendo ello así, aquellos departamentos y provincias que figuren en el cuadro antes consignado, no podrán tener actividades de práctica deportiva, hasta que las medidas sean modificadas por el gobierno central.

Finalmente, mucho agradeceré tenga a bien comunicar a las Federaciones Deportivas Nacionales, lo antes mencionado.

Atentamente,

(GLJ/cvr)

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el IPD, aplicando lo dispuesto por el Artículo 25° de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [www.ipd.gob.pe/firma-certificados-digitales/](http://www.ipd.gob.pe/firma-certificados-digitales/)”

Calle Madre de Dios 463  
(Tribuna Sur - Estadio Nacional) – Lima 1  
Central | 511 204-8420